CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de julio de 2023, a despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo a efectos de incorporar las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora a las ejecutadas y requerir a la parte actora.

Mariana Ortegón R.

Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 **2023 00281** 00
ASUNTO	VERIFICA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN REMITE CSJ

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado promovida por **MONICA HOYOS OCAMPO** en contra de **MARIA ESPERANZA ARENAS RESTREPO Y ADRIANA GONZÁLEZ GUZMÁN,** se dispone incorporar las diligencias de notificación efectuadas por la parte actora y visibles en anexo 18, ahora bien, una vez verificadas las gestión adelantadas por la parte actora, se tiene que;

En cuanto a la notificación realizada a la codemandada **María Esperanza Arenas Restrepo** bajo los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, se advierte que la parte actora, remitió la documentación pertinente a la dirección electrónica miguelecheverri1@hotmail.com, asegurando que dicho canal de comunicación fue informado por la EPS Sanitas, sin embargo vislumbra el Juzgado que dicha entidad promotora de salud aportó la información que reposa en su base de datos pero a nombre de la codemandada **Adriana González Guzmán.**

A primera vista podría pensarse que la notificación desplegada adolece de anomalía por no ser la señora Arenas Restrepo la titular y/o destinataria de dicho canal de comunicación; sin embargo de la revisión minuciosa del expediente se advierte que la dirección de correo electrónico referenciada había sido previamente informada por la parte actora en escrito de subsanación, quien en su momento aseguró que fue

extraído del Certificado de matrícula mercantil de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Aburra Sur y aportándolo para los efectos pertinentes *(ver pág. 12 anexo 09 Cd ppal),* bajo tal óptica se tiene como válidamente surtida la notificación efectuada a la ejecutada **María Esperanza Arenas Restrepo,** consecuentemente, se ordena que por secretaría se contabilicen los términos para proponer excepciones.

Ahora en lo atinente a la notificación efectuada a la codemandada **Adriana González Guzmán** a la dirección física reportada en el escrito de demanda, advirtiendo que la empresa de servicio postal, ante la negativa de recibir la documentación por parte de la destinataria procedió a efectuar la devolución de la misma al remitente, omitiendo hacer uso de la prerrogativa otorgada en el inciso 2, numeral 4 del art. 291 del C.G.P., que señala: *"Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación**, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello.** Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada",* ante tal circunstancia no puede tenerse como válidamente efectuada.

Conforme a lo esbozado y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras, la parte actora deberá proceder nuevamente con la notificación de la persona pendiente de ser integrada a la litis, para el efecto se **ORDENA** la remisión de las piezas procesales necesarias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente para lograr la notificación de la ejecutada Adriana González Guzmán a las direcciones electrónicas y físicas que se señalan a continuación:

ADRIANA GONZÁLEZ GUZMÁN

Cédula	30297955
Dirección	CRA 7 10 42
Ciudad	MANIZALES, CALDAS
Teléfono	3113612088 - 3113612088
Correo Electrónico	miguelecheverri1@hotmail.com

Datos Reportados Eps Sanitas, Visible en anexo 12 cd ppal

Se enfatiza en que inicialmente deberá agotarse a la dirección electrónica señalada, y en caso de resultar fallida la mentada

diligencia, el trámite de notificación deberá realizarse a la dirección física de conformidad a las normas que regulan su trámite (Art. 291 y s.s. del C.G.P) con la debida colaboración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 124 fijado el 27 de julio de 2023 a las 7:30 a.m.

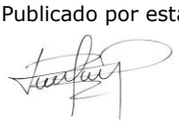

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb350124682e9c3875f62794f284f63de4a8e53414d39e3fd749248fa532ba5**

Documento generado en 26/07/2023 04:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica